

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 24 de Setiembre de 1864.

N. 162.

## SERVICIO PÚBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. Don Pedro Reitz.

Habiendo dispuesto la Municipalidad por acuerdo de diez y siete del corriente, se convoquen licitadores que se hagan cargo de dirigir los trabajos de cañería, la Gobernacion avisa á las personas que quieran hacer sus propuestas, las dirijan á esta oficina en los dias que faltan del corriente mes.

Setiembre 23 de 1864.

*José Antonio Pinto.*

### GOBERNACION DE HEREDIA.

Estan en depósito, desde el 9 del corriente mes, y como perdidos, un caballo moro pequeño, otro id. retinto frontino; y una vaquilla barrosa manchada de blanco, con unas marcas que no se encuentran en la matrícula, para que el que crea ser suyos, ocurra en tiempo á comprobarlo en esta oficina.

Setiembre 16 de 1864.

*Rafael Moya.*

### GOBERNACION DE ALAJUELA. CIRCULAR.

N.º 17.

Esta autoridad, con fecha 26 de Marzo del año próximo pasado y bajo el número 49 dictó la circular que sigue.

“En atencion á que segun informes, los niños que estan en estado de educacion no concurren á los establecimientos de enseñanza, la Gobernacion con la importante mira de evitar tan perjudicial descuido, haciendo efectiva la obligacion que impone á los padres de familia, tutores y demas encargados del cuidado de los niños de ambos se-

xos, las leyes números 29 y 16 de 30 de Setiembre de 1858 y de 17 de Octubre de 1862, ha tenido á bien establecer: 1.º Los jueces de Paz, donde haya escuelas públicas formarán desde luego una lista formal de todos los niños que haya desde siete á doce años de edad.—Donde haya liceos formarán tambien una lista de niñas: 2.º Estas listas se estenderán por triplicado, de las cuales, una se entregará al Preceptor respectivo, otra al Comisario de instruccion pública que se crea mas adelante y la tercera se pasará á esta oficina: 3.º Los jueces de paz en el punto donde haya escuelas designarán un comisario que se denominará Comisario de instruccion pública, cuya obligacion se circunscribe á hacer la citacion de todos los niños que deben concurrir á la escuela, á hacer antes del último de cada mes el cobro y colectacion del impuesto con que cada uno debe contribuir al pago del maestro, entregando su producto al Juez de Paz que hace el pago, y exigir de quienes haya lugar la pena que adelante se establece á los encargados de los niños que no los manden á las escuelas: 4.º Los preceptores anotarán diariamente á cada niño las fallas en que incurran, con cuyo conocimiento darán cuenta mensualmente al Comisario de instruccion pública para que estos exijan de los padres ó tutores etc., un real por cada falla que se impone por pena.—El producto de estas multas lo ingresará el Comisario en la Tesorería respectiva: 5.º Los Preceptores pueden conceder licencia interrumpida ó continuadamente, segun las pidan los padres de familia, á los niños hasta por treinta dias en un año: 6.º La persona, que no pague en el acto de exigírsele, el impuesto detallado ó las fallas que debe, puede ser arrestado por el Comisario de

instruccion pública hasta que se allane á pagar: 7.º Del producto de las fallas antes de ingresarse á la Tesorería, deducirá el Comisario con conocimiento del Preceptor una tercera parte que se le concede en remuneracion de su trabajo: 8.º Los preceptores cuidarán de que el Comisario de instruccion cumpla con lo dispuesto y de que recaude é ingrese exactamente las fallas que ocurran; y 9.º así como se exime de cualesquier otros cargos al Comisario de instruccion pública, se le impone bajo su mas estrecha responsabilidad la obligacion de vigilar por el cumplimiento de la presente”.

Y al ponerla en observancia, la Gobernacion tiene á bien emplearla como sigue.—A las personas que en los casos del § 6.º opongan alguna excepcion legal, les concederá el Comisario un término de tres dias para que la justifiquen ante el Juez de Paz respectivo, quien en el caso de examinarlas, dará al interesado una constancia para que sea presentada al Comisario.—Faltando esta constancia, ó pasado el término señalado sin haberla presentado el Comisario, procederá irremisiblemente á la ejecucion.

Setiembre 21 de 1864.

*Manuel Sandoval.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á los acreedores del finado Francisco Huertas, vecino de San Vicente de esta jurisdiccion, para que dentro del improrogable término de treinta dias, que por único les prefijo, comparezcan á este Juzgado por sí ó por apoderado, á legalizar sus derechos; previniéndoles que de no comparecer, quedarán sujetos á lo que se practique en su ausencia.

Dado en la ciudad de San Jo-

sé, á las doce y cuarto del día veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*S. Jimenez,*

*Romualdo Segura. B. Carbonero.*

*JOSE DOLORES MENDEZ, Juez militar de la Provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo Manuel Garita, procesado en esta causa, por el delito de heridas graves perpetradas en la persona del Sr. Ramon Sanchez, y en la cual ha recaído el auto que copio.—Juzgado militar. San José, á las dos de la tarde del día cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3<sup>a</sup> del Código general para decretar la prision contra Manuel Garita, como autor del delito de heridas graves, perpetradas en la persona del Sr. Ramon Sanchez, se declara haber lugar á formación de causa en juicio verbal contra dicho Garita por el delito indicado: redúzcasele á prision y prevéngasele que en el acto de la notificación nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Entréguese al Alcaide de las cárceles copia certificada de este auto motivado para que le registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Dése cuenta al Señor Juez del Crimen de esta Provincia de este auto, todo de conformidad con el artículo citado, y los 731 y 840 parte 3<sup>a</sup> del Código general y 24 de la ley n.º 9 de 23 de Setiembre de 1862.—José D. Mendez.—Benito Salazar—Gregorio Flores.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles dentro del término perentorio de nueve dias con apercibimiento de que sino lo hiciera se le declarará convicto y confeso. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día dieziseis de Setiembre de mil o-

chocientos sesenta y cuatro, por ante los de mi asistencia.

*José D. Mendez.*

*Pedro Morales.-David Melendez.*

*JOSE MARIA RODRIGUEZ, Alcalde 1º constitucional de la villa de Nicoya.*

Certifico: que en la evasa instruida de oficio contra Francisco Jimenez, ausente, por el delito de heridas recíprocas, reputadas leves, se registra original el edicto que copio.—José Maria Rodriguez, Alcalde 1º constitucional de la villa de Nicoya.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Jimenez, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado 1º constitucional. Nicoya, á las doce del día dieziseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Por recibida; cúmplase.—Y resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3<sup>a</sup> del Código general para decretar la prision contra el ausente Francisco Jimenez, por el delito de heridas recíprocas, se declara: haber lugar á formación de causa verbal contra dicho Jimenez, por el delito indicado.—Redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele entónces, en el acto de ser notificado, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta de este auto al Sr. Juez del crimen de esta Provincia, y copia certificada al Alcaide de esta cárcel para los efectos consiguientes (ley citada y artículos 731, 849 y 842 parte 3<sup>a</sup> del Código general, y 24 de la ley n.º 9 de 15 de Julio de 1862.) Y por cuanto se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregón, señalándole el término de nueve dias para que se presente. José Maria Rodriguez.—Pedro Matarrita.—Manuel Muñoz.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á esta cárcel en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciera se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al susodicho reo y pre-

sentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las doce del día dieziseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. José Maria Rodriguez.—Pedro Matarrita.—Manuel Muñoz.

Es conforme.

Juzgado 1º constitucional. Nicoya, Setiembre 16 de 1864.

*José Maria Rodriguez.*

*P. Matarrita.-Manuel Muñoz.*

—o—

#### REMATES.

A las doce del Jueves veintinueve del corriente, se rematará en el mejor postor, una finca, sita en Santo Domingo, jurisdicción de la Provincia de Alajuela, compuesta de tres caballerías de tierra próximamente, un cañal dulce, una galera de horcones y un arado, valuado todo en ochocientos pesos, linda: al Norte, con terreno del Sr. Patricio Montero; al Sur, con tierras del Sr. José M<sup>a</sup> Vargas, quebrada del Guacalito de por medio; al Este, con cerco del Sr. Julian Molina; y por el Oeste, quebrada del Aguacate de por medio, con tierras de unos señores Zumbados. Pertenece á la testamentaria del Sr. Ramon Barquero, y se venden en este Juzgado, para pagar cantidad de pesos á su acreedor Sr. Marcos Molina. Las personas que quieran comprarla, acudan á esta oficina á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada. Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las once del día 23 de Setiembre de 1864.

*S. Jimenez.*

*R. Segura.—Rafael Elizondo.*

A las doce del Miércoles veintiocho del corriente, se rematará en el mejor postor, una casa de alto con el solar en que está ubicada, sita en la plaza principal de esta ciudad, valuada en nueve mil setecientos nueve pesos, linda: al Norte i Oeste, con casa de los señores Montealegre y Salazar; al Sur, con la referida plaza; i al Este, con el Cuartel Principal. Pertenece á los herederos del finado D. Manuel Alvarado, y se vende en este Juzgado, por no admitir cómoda division, previa informa-

cion de utilidad y necesidad. Las personas que quieran comprarla, acudan á esta oficina á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1.<sup>o</sup> civil y de comercio en 1.<sup>a</sup> instancia. San José, á las once del día 23 de Setiembre de 1864.

*S. Jimenez.*

*R. Segura.—Rafael Elizondo.*

A las doce del día veintisiete del corriente, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes: una hacienda situada en la Itava, jurisdiccion de Curridabat, constante de ocho manzanas un cuarto, lindante: por el Norte, con hacienda del Jeneral D. Máximo Blanco; por el Sur y Este, con propiedad de D. Juan Bonnefil, y por el Oeste, con hacienda del Sr. Mariano Monge, rio de por medio, justipreciada á razon de ciento cincuenta pesos manzana: una galera de teja ubicada en la misma hacienda, valorada en treinta y cuatro pesos; y un cafetal arruinado, sito en San vicente de esta jurisdiccion, constante próximamente de una manzana y linda: por el Norte, con hacienda de D. Francisco Pinto; por el Sur, calle de por medio, con propiedad del Sr. Cleto Murillo; por el Este, con terreno del Sr. Ignacio Huertas; y por el Oeste, con terreno del Sr. Eufrasio Quesada, apreciado en quinientos pesos: cuyos bienes son propios del Sr. Gregorio Blanco y se venden de orden de este Juzgado, para pagar á sus acreedores Señores D. Victor Dujardin y Modesto Quiros, ocurra el día y hora señalados, que se le admitirá la que hiciera, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1.<sup>a</sup> instancia de la Provincia de San José, Setiembre 21 de 1864.

*Vicente Saenz.*

*Rafael Bolandi.—Jesus Sanabria.*

A las doce del día veintiocho del corriente, se rematará en el mejor postor, un cerco situado en las márgenes del rio Maria Aguilar en el lugar llamado los

“Anonos” de esta jurisdiccion, constante de dos manzanas próximamente, valuado en cuatrocientos pesos, y sus linderos son: por el Norte, calle de por medio, con cerco del Sr. Cleto Monestel; por el Sur, calle de por medio, con potrero del Sr. Manuel Gomez; por el Este, con cercos de los Señores Gabriel Oviedo y Silveria Porras; y por el Oeste, calle de por medio, con id. de D. Juan Bonnefil: cuyo cerco es propio de la testamentaria del Sr. Ramon Montero, y se vende de orden de este Juzgado, y á peticion de los interesados, para el pago de las deudas, mandas y costas de la misma. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este despacho en el día y hora referidos, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1.<sup>a</sup> instancia de la Provincia de San José. Setiembre 22 de 1864.

*Vicente Saenz.*

*Rafael Bolandi.—Jesus Sanabria.*

A las doce del día treinta del corriente, se rematará en el mejor postor, una casa y el solar en que está ubicada, sita en la calle real que conduce al llano de Mata redonda, y cuyos linderos son: por el Norte, con casa del finado Presbítero Don Domingo Firensi, calle de por medio: por el Sur, con solar de D. Domingo Calderon; por el Este, con solar del Sr. Julian Mata; y por el Oeste, con casa que perteneció al Sr. Juan Mendez, justipreciada en ochocientos veintitres pesos siete reales, dicha casa y solar es propia del Sr. Eva Solano y su menores hermanos Alejandro, Gordiana y Pacífica del mismo apellido, y se vende de orden de este Juzgado á pedimento de los interesados, y previa la informacion de utilidad y necesidad. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora indicados que se les admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de Comercio en 1.<sup>a</sup> instancia. San José, Setiembre 22 de 1864.

*Vicente Saenz.*

*Rafael Bolandi.—Jesus Sanabria.*

A las doce del Jueves veintinueve del presente mes, se rematará en el mejor postor, en esta oficina, un potrero llamado las “Lomas”, como de catorce manzanas, sito en el distrito de San José, y lindante: al Norte, con terreno de los señores Ramon y Gertrudiz Espinosa; al Sur y Este, con calles públicas; y al Oeste con terreno del Señor Ciriaco Alfaro, valorado en trescientos cincuenta pesos: pertenece á la testamentaria de la señora Mercedes Lopez, y se vende judicialmente de orden de este Juzgado, para pagar costas y los derechos del Lazareto: quien quisiere hacer postura, acuda, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1.<sup>a</sup> instancia de la Provincia de Alajuela, Setiembre 19 de 1864.

*Leon Fernandez.*

*José M. Quesada.—Manuel F. Soto.*

El Viernes treinta del corriente, á las doce del día, se rematará en este Juzgado, un terreno de once manzanas en la jurisdiccion de Curridabat, cultivado de café nuevo, y que linda: por el Norte, con terreno del finado D. Ascencion y D. Julian Hidalgo, calle de por medio; por el Sur, con terreno de Don Santiago Hidalgo; por el Este, con terreno de D. Eduardo Joy; y por el Oeste, con terreno del mismo Don Santiago Hidalgo; perteneciente actualmente á Don Manuel Maria Alpizar, hipotecado antes por dicho finado Hidalgo, su antecesor, al fondo de Curridabat y á Don Juan Echavarría por lo que se le ejecuta.— Está valorado, á razon de cuatrocientos pesos manzana, y á la de á real cada mata en las dos terceras partes del plantío y á medio en la tercera restante. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda municipal. San José, Setiembre 21 de 1864.

*Manuel Zeledon.*

*Manuel V. Zeledon.—Ildefonso Valverde.*

A las doce del día cinco de Octubre entrante, se rematará en el mejor postor, y en los portales de esta oficina, un potrero de manzana y media escasa, situado en el distrito de San Pablo, en el punto llamado “Bermudiz,” colindante: al Norte, con propiedad del Sr. Domingo Valerio; al Sur, con calle pública; al Este, con terreno del Sr. Ramon Zunora; y al Oeste, con el rio Bermudiz, valorado en ciento treinta pesos, cuyo potrero pertenece á la testamentaria del finado Lino Rodriguez, y se vende judicialmente para satisfacer las costas y deudas en dicha mortual. Quien quisiere hacer propuesta, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2.<sup>o</sup> constitucional. Heredia, á las tres de la tarde del día 19 de Setiembre de 1864.—Rosendo Segreda.—Juan V. Castro.—José Viquez.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCADERIA.